



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

#### SALA DE LO SOCIAL DE BURGOS

D.<sup>a</sup> Margarita Carrero Rodríguez, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León - Sede Burgos, hago saber:

#### *Cédula de notificación*

Que en el recurso de suplicación número 6/2015, de esta Sala que trae su causa de los autos número 557/2014, del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, seguidos a instancia de don Jesús Llamosas Ferreras, contra el CRS Channel S.T., S.L., José María Carrio Montiel y siendo parte Fogasa, sobre despido, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María José Renedo Juárez, Presidenta. Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Toral, Magistrado. Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Ana Sancho Aranzasti, Magistrada.

Sentencia número 117/2015. Burgos, a 19 de febrero de 2015.

Fallamos: Que estimando el recurso de suplicación interpuesto por el Fondo de Garantía Salarial frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Burgos el 11 de septiembre de 2014, autos acumulados números 557/2014 y 785/14 iniciados a instancia de D. Jesús Llamosas Ferreras frente al citado organismo, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta Jurisdicción Social para el conocimiento de la acción de despido formulada. Y con apreciación de oficio de la incompetencia de la jurisdicción social respecto de las acciones de extinción del contrato de trabajo y reclamación de cantidad formuladas, remitimos a las partes a usar su derecho ante el Juzgado de lo Mercantil competente, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto. Sin imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en los artículos 97 de la L.R.J.S. y 248.4 de la L.O.P.J. y sus concordantes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina para ante el Tribunal Supremo, significándoles que dicho recurso habrá de prepararse ante esta Sala en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, mediante escrito ajustado a los requisitos legales contenidos en los artículos 220 y 221 de la L.R.J.S., con firma de Abogado o de Graduado Social Colegiado designado en legal forma conforme al artículo 231 de la citada Ley.

Se deberá ingresar como depósito la cantidad de 600 euros conforme a lo establecido en el artículo 229.1.b de la L.R.J.S., asimismo será necesaria la consignación por el importe de la condena conforme a los supuestos previstos en el artículo 230 de la mencionada Ley, salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita.



Dichas consignación y depósito deberán efectuarse en la cuenta corriente de esta Sala, bajo la designación de Depósitos y Consignaciones, abierta en la entidad Banesto, sita en la calle Almirante Bonifaz, número 15 de Burgos, en cualquiera de sus sucursales, con el número 1062/000065/000006/2015.

Se encuentran exceptuados de hacer los anteriormente mencionados ingresos los organismos y entidades enumerados en el punto 4 del artículo 229 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. María José Renedo Juárez. Carlos Martínez Toral. Ana Sancho Aranzasti. Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a CRS Channel S.T., S.L., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 20 de febrero de 2015.

La Secretaria de Sala  
(ilegible)